

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xochicalco, ubicada en los municipios de Temixco y Miacatlán, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o., fracción VIII; 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33, fracción III, 35 fracciones III, V y X, 41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que la política cultural del Gobierno de la República, señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, tiene entre sus objetivos prioritarios la protección y difusión de nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico, para lo cual se requiere rescatar, investigar, catalogar y conservar el acervo que lo integra;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como Xochicalco, localizada en los municipios de Temixco y Miacatlán, en el Estado de Morelos, con una superficie total de 707 hectáreas, 65 áreas y 28 centiáreas, lugar de asentamiento de grupos xochicalcas, comprende monumentos arqueológicos que por su magnificencia enorgullecen a México;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalan que esta zona arqueológica fue una de las comunidades urbanas prehispánicas más grandes del altiplano, teniendo contacto con grupos distantes, como los de la Costa del Golfo, Estado de Guerrero, Valle de Oaxaca, e incluso con los de la península de Yucatán;

Que dadas las características constructivas que conforman la zona arqueológica de Xochicalco, en un lugar de acceso restringido con altas murallas y fosos defensivos emplazados sobre colinas y lomas en torno al mismo, la hacen una ciudad fortificada y uno de los primeros ejemplos de arquitectura militarista, donde se pueden observar grandes plazas, juegos de pelota, edificios, templos y palacios, en los que destacan, el "Templo de las Estelas" y la "Pirámide de las Serpientes", y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Xochicalco, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xochicalco, ubicada en los municipios de Temixco y Miacatlán, en el Estado de Morelos, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: N 2078 927 metros y E 468 794 metros, con una superficie total de 707 hectáreas, 65 áreas y 28 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, localizado en el costado derecho del camino de acceso a la zona arqueológica, teniendo unas coordenadas UTM: N 2077 830 y E 468 750. A partir de este punto, y a una distancia de 941.240 metros y con el azimut de 137° 47' 04", se localiza el vértice 2, en el costado sur de la loma larga. A partir de este punto y a una distancia de 594.367 metros y con el azimut de 76° 25' 34", se localiza el vértice 3, al lado sur del cerro de Milpillás. A partir de este punto y a una distancia de 1675.658 metros y con el azimut de 06° 18' 40", se localiza el vértice 4, en la intersección de la barranca el Capine y el arroyo que baja de la bodega chica. A partir de este punto y a una distancia de 140.040 metros y con un azimut de 310° 15' 07", se localiza el vértice 5, a la derecha de la barranca el Capine. A partir de este punto y

a una distancia de 53.565 metros y con un azimut de $296^{\circ} 48' 23''$, se localiza el vértice 6, a un costado y a la vuelta a la izquierda de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 150.529 metros y con un azimut de $09^{\circ} 42' 36''$, se localiza el vértice 7, al lado derecho de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 83.592 metros y con un azimut de $306^{\circ} 28' 38''$, se localiza el vértice 8, a la izquierda de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 73.821 metros y con un azimut de $48^{\circ} 42' 59''$, se localiza el vértice 9, al costado izquierdo de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 163.960 metros y con un azimut de $83^{\circ} 31' 44''$, se localiza el vértice 10, a la orilla izquierda de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 235.818 metros y con un azimut de $344^{\circ} 51' 25''$, se localiza el vértice 11, sobre el costado derecho de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 178.109 metros y con un azimut de $325^{\circ} 51' 44''$, se localiza el vértice 12, al lado derecho de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 103.545 metros y con un azimut de $15^{\circ} 51' 55''$, se localiza el vértice 13, sobre la orilla izquierda de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 167.687 metros y con un azimut de $328^{\circ} 46' 54''$, se localiza el vértice 14, sobre la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 137.281 metros y con un azimut de $05^{\circ} 20' 49''$, se localiza el vértice 15 en la orilla izquierda de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 236.875 metros y con un azimut de $342^{\circ} 24' 23''$, se localiza el vértice 16, a la derecha de la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 142.975 metros y con un azimut de $324^{\circ} 33' 57''$, se localiza el vértice 17, sobre la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 322.603 metros y con un azimut de $321^{\circ} 23' 34''$, se localiza el vértice 18, en la barranca el Capine. A partir de este punto y a una distancia de 622.286 metros y con un azimut de $303^{\circ} 30' 08''$, se localiza el vértice 19 en el cruce que divide el camino a las poblaciones de Tetlama y Cuentepec. A partir de este punto y a una distancia de 360.913 metros y con un azimut de $260^{\circ} 26' 12''$, se localiza el vértice 20, sobre los terrenos denominados como la Joya. A partir de este punto y a una distancia de 384.563 metros y con un azimut de $213^{\circ} 22' 46''$, se localiza el vértice 21, al margen izquierdo del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 232.728 metros y con un azimut de $212^{\circ} 10' 43''$, se localiza el vértice 22 al margen izquierdo del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 102.285 metros y con un azimut de $265^{\circ} 04' 30''$, se localiza el vértice 23, a un costado del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 361.362 metros y con un azimut de $179^{\circ} 46' 27''$, se localiza el vértice 24, en la intersección de una barranca que baja de la bodega y el río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 265.257 metros y con un azimut de $215^{\circ} 00' 55''$, se localiza el vértice 25, sobre una gran roca en el costado izquierdo del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 204.342 metros y con un azimut de $146^{\circ} 50' 40''$, se localiza el vértice 26, sobre una vuelta muy corta del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 102.934 metros y con un azimut de $200^{\circ} 59' 38''$, se localiza el vértice 27, al lado izquierdo del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 123.484 metros y con un azimut de $184^{\circ} 47' 15''$, se localiza el vértice 28, a un costado de un cantil y del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 76.199 metros y con un azimut de $220^{\circ} 03' 33''$, se localiza el vértice 29, al margen izquierdo del río Tembembe y un cantil. A partir de este punto y a una distancia de 109.551 metros y con un azimut de $228^{\circ} 58' 09''$, se localiza el vértice 30, al margen izquierdo del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 246.365 metros y con un azimut de $199^{\circ} 42' 39''$, se localiza el vértice 31, en la parte más ancha del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 48.327 metros y con un azimut de $276^{\circ} 03' 58''$, se localiza el vértice 32, a un costado del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 124.856 metros y con un azimut de $254^{\circ} 03' 02''$, se localiza el vértice 33, al margen izquierdo del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 55.153 metros y con un azimut de $227^{\circ} 32' 22''$, se localiza el vértice 34, sobre el curso del río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 119.173 metros y con un azimut de $172^{\circ} 50' 04''$, se localiza el vértice 35, adosado a la represa de Perritos. A partir de este punto y a una distancia de 250.954 metros, y con un azimut de $181^{\circ} 34' 05''$, se localiza el vértice 36, al borde del canal y el sistema de cortinas de desvío de agua. A partir de este punto y a una distancia de 115.527 metros y con un azimut de $235^{\circ} 32' 10''$, se localiza el vértice 37, sobre el borde del canal, junto al río Tembembe. A partir de este punto y a una distancia de 109.397 metros y con un azimut de $237^{\circ} 12' 18''$, se localiza el vértice 38, sobre el borde del canal de agua y una caseta de la S.A.R.H. A partir de este punto y a una distancia de 130.721 metros y con un azimut de $240^{\circ} 55' 01''$, se localiza el vértice 39, en la curva a la izquierda del canal. A partir de este punto y a una distancia de 97.164 metros y con un azimut de $199^{\circ} 57' 51''$, se localiza el vértice 40, sobre el borde del canal en la curva a la izquierda en el lugar denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 3.911 metros y con un azimut de $109^{\circ} 17' 31''$, se localiza el vértice 41, sobre el borde del canal en la curva a la izquierda del lugar

denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 46.343 metros y con un azimut de 128° 35' 55", se localiza el vértice 42, sobre el borde del canal y la curva a la derecha en el lugar denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 33.620 metros y con un azimut de 124° 04' 56", se localiza el vértice 43 sobre el borde derecho del canal en el lugar denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 109.179 metros y con un azimut de 203° 24' 32", se localiza el vértice 44, sobre el borde del canal en el lugar denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 59.209 metros y con un azimut de 168° 43' 31", se localiza el vértice 45, sobre el borde del canal de agua en el lugar denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 54.818 metros y con un azimut de 158° 49' 27", se localiza el vértice 46, sobre el borde del canal del lugar denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 17.268 metros y con un azimut de 115° 25' 58", se localiza el vértice 47, sobre el borde derecho del canal de agua, en el lugar denominado Amate Amarillo. A partir de este punto y a una distancia de 121.620 metros y con un azimut de 190° 37' 29", se localiza el vértice 48, sobre el borde del canal de agua. A partir de este punto y a una distancia de 42.607 metros y con un azimut de 187° 02' 14", se localiza el vértice 49, sobre el borde del canal de agua en el lugar denominado Piedra Labrada. A partir de este punto y a una distancia de 30.138 metros y con un azimut de 165° 52' 57", se localiza el vértice 50 sobre el borde del canal de agua en el lugar denominado Piedra Labrada. A partir de este punto y a una distancia de 80.247 metros y con un azimut de 227° 37' 25", se localiza el vértice 51, sobre la curva a la izquierda del canal en el lugar denominado Piedra Labrada. A partir de este punto y a una distancia de 109.374 metros y con un azimut de 176° 38' 47", se localiza el vértice 52, sobre el borde derecho del canal de agua. A partir de este punto y a una distancia de 81.822 metros y con un azimut de 143° 42' 14", se localiza el vértice 53, sobre el borde del canal de agua. A partir de este punto y a una distancia de 142.906 metros y con un azimut de 68° 29' 57", se localiza el vértice 54, en la curva a la derecha del canal antes del Arco del Zopilote. A partir de este punto y a una distancia de 79.348 metros y con un azimut de 118° 27' 56", se localiza el vértice 55 sobre el arco del canal denominado Arco del Zopilote. A partir de este punto y a una distancia de 709.691 metros y con un azimut de 150° 08' 59", se localiza el vértice 56, sobre los linderos de Tlacuatzingo. A partir de este punto y a una distancia de 953.479 metros y con un azimut de 48° 28' 51", se localiza el vértice 1, al costado derecho del camino de acceso a la zona arqueológica, punto donde se cierra la poligonal.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Gobierno del Estado de Morelos, con la participación que corresponda a los municipios de Temixco y Miacatlán, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Xochicalco.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos.

TERCEROS.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.